

OFICINA DE SERVICIOS PARA NIÑOS Y FAMILIAS
DEL ESTADO DE NUEVA YORK (NEW YORK STATE OFFICE OF CHILDREN AND FAMILY SERVICES)

SUBSIDIO DE ADOPCIÓN Y ACUERDO DE GASTOS DE ADOPCIÓN NO RECURRENTE

Solicitud después de la finalización

NOTA: Padres adoptivos: Lean este Acuerdo detenidamente antes de firmarlo, incluido la copia del *Resumen de los Programas de Subsidio de Adopción y Gastos de Adopción No Recurrentes de Nueva York* (Apéndice A). Los padres adoptivos tienen derecho a consultar con un abogado antes de firmar este Acuerdo. Los padres adoptivos deben firmar y recibir una copia de este Acuerdo. Este Acuerdo debe enviarse y recibir la aprobación final antes de la finalización de la adopción para cumplir los requisitos federales del Título IV-E.

Sección I

Información del niño

Nombre del niño: _____

Fecha de nacimiento del niño: _____

Fecha en que el niño quedó disponible para adopción: _____

Fecha de firma del acuerdo de colocación adoptiva: _____

Fecha de interrupción de la colocación adoptiva anterior (si corresponde): _____

Fecha en que el niño entró a la casa adoptiva: _____

Fecha de finalización de la adopción (solicitud posterior a la finalización): _____

Nombre completo y dirección de los padres adoptivos:

Padre adoptivo: _____

Padre adoptivo: _____

Dirección: _____

Ciudad: _____ Condado: _____

Estado: _____ Código postal: _____

Teléfono: () - _____ Ext.: _____

Nombre y dirección del distrito de servicios sociales o agencia voluntaria autorizada con custodia y tutela

Nombre: _____

Dirección: _____

Ciudad: _____ Condado: _____

Estado: _____ Código postal: _____

Nombre del administrador del caso: _____

Número de teléfono del administrador del caso: () - _____ Ext. _____

Nombre y dirección de la agencia del planificador del caso (si corresponde)

Nombre: _____

Dirección: _____

Ciudad: _____ Condado: _____

Estado: _____ Código postal: _____

Nombre del planificador del caso: _____

Número de teléfono del () - _____ Ext. _____

Sección II Objetivo del acuerdo

Tanto la ley federal como estatal requieren que los pagos por un subsidio de adopción y los gastos de adopción no recurrentes se hagan de conformidad con un acuerdo escrito. Este Acuerdo permitirá al trabajador social del distrito o al trabajador de la agencia determinar si se dará un subsidio de adopción y gastos de adopción no recurrentes.

Los Programas de subsidio de adopción y gastos de adopción no recurrentes de Nueva York dan pagos a todos los padres que adoptan niños elegibles sin tener en cuenta los ingresos de los padres adoptivos. Sin embargo, hay diversos factores que determinan el grado y tipo de beneficios que se darán. Estos se explican en el *Resumen de los Programas de Subsidio de Adopción y Gastos de Adopción No Recurrentes de Nueva York* que se adjunta a este Acuerdo y se incorpora aquí (consultar Apéndice A). Este Acuerdo detallará claramente los beneficios que se darán e identificará las disposiciones que los rigen. También especificará las circunstancias por las que los beneficios pueden cambiarse en el futuro y si dichos cambios requieren un nuevo Acuerdo y la aprobación del Estado o solo una modificación a este Acuerdo.

Una vez que los padres adoptivos y el distrito de servicios sociales apropiado completan y firman este Acuerdo y recibe la aprobación final de la Oficina de Servicios para Niños y Familias (Office of Children and Family Services, OCFS), o del distrito de servicios sociales si la OCFS autorizó al distrito a dar aprobación final del Acuerdo, constituye un contrato entre los padres adoptivos y el distrito de servicios sociales o la OCFS conforme a las leyes del estado de Nueva York y las normas de la OCFS. Los padres adoptivos recibirán una copia del Acuerdo final firmado.

Los padres adoptivos deben conservar su copia junto con el Resumen de los Programas de subsidio de adopción y gastos de adopción no recurrentes de Nueva York.

Sección III Tipo de condición de subsidio

El niño es elegible para recibir el subsidio según la categoría seleccionada.

A Niño minusválido (seleccione todas las opciones que correspondan):

Un niño que tiene una condición o discapacidad física, mental o emocional específica de tal gravedad o tipo que, en opinión de la OCFS, constituiría un obstáculo significativo para la adopción del niño. Estas condiciones le dan derecho al niño a un subsidio de adopción. Estas condiciones incluyen, entre otras, las siguientes:

1. Una condición médica o dental que requerirá hospitalización, tratamiento o atención de seguimiento repetidos o frecuentes;

O

2. Una minusvalidez física, a causa de un defecto o deformidad física, ya sea congénita o adquirida por accidente, lesión o enfermedad, que deja o puede esperarse que deje a un niño total o parcialmente incapacitado para la educación o para una ocupación remunerada, como se describe en las secciones 1002 y 4001 de la Ley de Educación o hace o puede esperarse que haga que un niño tenga una minusvalidez, como se describe en la sección 2581 de la Ley de Salud Pública;

O

3. Una desfiguración sustancial, como la pérdida o deformación de rasgos faciales, torso o extremidades;

O

4. Un problema de personalidad o comportamiento diagnosticado, un trastorno psiquiátrico, una incapacidad intelectual grave o daño cerebral que afecte gravemente la capacidad del niño para relacionarse con sus compañeros o figuras de autoridad, incluyendo un retraso mental o una discapacidad del desarrollo.

Diagnóstico del niño:

Nota: Se debe presentar la documentación del diagnóstico indicado arriba según lo requiera la OCFS.

Sección III - Continuación
Tipo de condición de subsidio

B **Difícil de colocar: un niño que no sea un niño minusválido (Seleccione todas las opciones que correspondan):**

Nota: Cuando se hace una solicitud después de la finalización de la adopción, esta categoría no es aplicable a menos que la elegibilidad se determine mediante una audiencia imparcial.

1. que es uno de un grupo de dos hermanos (incluyendo los medios hermanos) que están disponibles para la adopción y se considera necesario que el grupo se coloque junto según 18NYCRR 421.2(e) y 421.18(d);

Y

 - a. al menos uno de los niños es mayor de cinco años;

O
 - b. al menos uno de los niños es miembro de un grupo minoritario que está considerablemente sobrerrepresentado en la crianza temporal del estado de Nueva York en relación con el porcentaje de ese grupo en la población total del estado;

O
 - c. aparte de esto al menos uno de los niños es elegible para recibir el subsidio;

O
2. que es hermano o medio hermano de un niño ya adoptado por una familia y se considera necesario que dichos niños se coloquen juntos según 18NYCRR 421.2(e) y 421.18(d);

Y

 - a. el niño que va a ser adoptado es mayor de cinco años;

O
 - b. el niño es miembro de un grupo minoritario que está considerablemente sobrerrepresentado en la crianza temporal del estado de Nueva York en relación con el porcentaje de ese grupo en la población total del estado;

O
 - c. los hermanos o medios hermanos ya adoptados son elegibles para recibir el subsidio o habrían sido elegibles para recibir el subsidio si se hubiera presentado una solicitud en el momento de la adopción o antes de la misma;

O
3. que es uno de un grupo de tres o más hermanos (incluyendo los medios hermanos) que están disponibles para la adopción y se considera necesario que el grupo se coloque junto según 18NYCRR 421.2(e) y 421.18(d);

O
4. que es mayor de ocho años y es miembro de un grupo minoritario que está considerablemente sobrerrepresentado en la crianza temporal del estado de Nueva York en relación con el porcentaje de ese grupo en la población total del estado;

O
5. que es mayor de 10 años;

O
6. que es difícil de colocar con padres que no sean sus padres adoptivos actuales porque estuvo bajo el cuidado de los mismos padres de crianza temporal durante 12 meses o más antes de que dichos padres de crianza temporal firmaran el acuerdo de colocación adoptiva y desarrolló un apego estrecho con ellos mientras estuvo bajo tal cuidado y separarlo de ellos afectaría de manera negativa el desarrollo del niño;

O
7. que no fue colocado en adopción dentro de los seis meses a partir de la fecha en que terminó una colocación adoptiva anterior y el niño fue devuelto al cuidado del funcionario de servicios sociales o agencia voluntaria autorizada; **[Subsidio del estado únicamente]**

O
8. que no fue colocado en adopción dentro de los seis meses a partir de la fecha en que su tutela y custodia fueron asignadas al funcionario de servicios sociales o agencia voluntaria autorizada. **[Subsidio del estado únicamente]**

Sección IV Elegibilidad para asistencia de adopción federal

La elegibilidad del niño para la asistencia de adopción financiada con fondos federales (conocida en Nueva York como subsidio de adopción) se determinó en el momento en que el niño accedió al cuidado, y se determinó que era un niño con necesidades especiales en el momento en que se presentó la petición de adopción. **Nota: Cuando se hace una solicitud después de la finalización de la adopción, el niño no es elegible para recibir la asistencia de adopción financiada por el gobierno federal a menos que dicha elegibilidad se determine mediante una audiencia imparcial.**

- El niño es elegible para recibir la asistencia de adopción federal en virtud del Título IV-E de la Ley del Seguro Social.
- El niño no es elegible para recibir la asistencia de adopción federal en virtud del Título IV-E de la Ley del Seguro Social.

Sección V Asistencia médica/Subsidio médico

La **Asistencia médica** está disponible para un niño que es elegible para el Título IV-E. Además, un niño que cumple los criterios de la Ley Ómnibus Consolidada de Reconciliación del Presupuesto (Consolidated Omnibus Budget Reconciliation Act, COBRA) de 1985, la Ayuda a Familias con Hijos Dependientes (Aid to Families with Dependent Children, AFDC), la Seguridad de Ingreso Suplementario (Supplemental Security Income, SSI) o la crianza temporal para padres menores y su bebé, es elegible para recibir Asistencia médica (Medical Assistance, MA). La Asistencia médica dará cobertura de atención médica, servicios o suministros médicos elegibles obtenidos de un proveedor inscrito en el programa de Asistencia médica. No se pagarán los servicios que estén cubiertos aparte de esto por el seguro o por otros pagos de terceros

Nota: Para un niño que es elegible para el Título IV-E, mudarse a otro estado después de la adopción resultará en la transferencia de la responsabilidad de la Asistencia médica del niño al nuevo estado de residencia. Para un niño que es elegible para recibir la Asistencia médica mediante MA/COBRA, si se muda a otro estado después de la adopción, la continuación de MA/COBRA dependerá de la política del nuevo estado de residencia. Sin embargo, el condado responsable del acuerdo de subsidio seguirá siendo responsable de la Asistencia médica si el niño no puede obtener MA/COBRA en el otro estado o del subsidio médico del estado de Nueva York si el niño es elegible aparte de esto.

El **Subsidio médico** es un programa no federal financiado por el Estado. Está disponible para un niño que no es elegible para recibir la Asistencia médica, incluyendo MA/COBRA, y el niño es minusválido, o el niño es difícil de colocar y su padre adoptivo es mayor de 62 años o está sujeto a la jubilación obligatoria de su empleo actual dentro de los cinco años siguientes a la colocación adoptiva. El Subsidio médico se limita a los costos de atención médica, servicios y suministros cubiertos por el programa de Asistencia médica para los que no hay reembolso del seguro de terceros, Asistencia médica o cualquier otra fuente. No se requiere que los proveedores estén inscritos en el programa de Asistencia Médica. Sin embargo, los pagos se limitan a cantidades que no excedan las cifras establecidas del programa de Asistencia Médica.

A los efectos de esta adopción, la Asistencia médica, incluyendo MA/COBRA, o el Subsidio médico, se basa en los artículos seleccionados abajo:

- El niño es **minusválido y es elegible para el Título IV-E**, y estará cubierto por la Asistencia médica hasta los 18 años de edad; o hasta los 21 años si la condición de minusvalidez justifica la continuación de la asistencia. Si la elegibilidad para el Título IV-E se interrumpe a los 18 años, el niño estará cubierto por MA/COBRA hasta los 21 años, o si no es elegible para recibir MA/COBRA, por el Subsidio médico del estado de Nueva York desde los 18 años hasta los 21 años, siempre que los padres adoptivos sigan siendo legalmente responsables de la manutención del niño o le den cualquier tipo de asistencia al niño.
- El niño es **minusválido o pero no es elegible para el Título IV-E** y aparte de esto estará cubierto por la Asistencia médica, incluyendo MA/COBRA, hasta los 21 años, siempre que los padres adoptivos sigan siendo legalmente responsables de la manutención del niño o le provean cualquier tipo de asistencia al niño.
- El niño es **minusválido pero no es elegible para el Título IV-E** y no es elegible para recibir la Asistencia médica, incluyendo MA/COBRA, estará cubierto por el Subsidio médico del estado de Nueva York hasta los 21 años, siempre que los padres adoptivos sigan siendo legalmente responsables de la manutención del niño o le den cualquier tipo de asistencia al niño.
- El niño es **difícil de colocar y es elegible para el Título IV-E** y estará cubierto por la Asistencia médica hasta los 18 años. A partir de entonces, el niño estará cubierto por MA/COBRA desde los 18 años hasta los 21 años. Si al niño lo adopta una persona que está a cinco años de la jubilación obligatoria o tiene 62 años o más y a los 18 años no es elegible para recibir la Asistencia médica, incluyendo MA/COBRA, el niño estará cubierto por el Subsidio médico del estado de Nueva York desde los 18 años hasta los 21 años, siempre que los padres adoptivos sigan siendo legalmente responsables de la manutención del niño o le den cualquier tipo de asistencia al niño.
- El niño es **difícil de colocar pero no es elegible para el Título IV-E** y estará cubierto por MA/COBRA hasta los 21 años, siempre que los padres adoptivos sigan siendo legalmente responsables de la manutención del niño o le den cualquier tipo de asistencia al niño.
- El niño es **difícil de colocar pero no es elegible para el Título IV-E** y no es elegible para recibir la Asistencia médica, incluyendo MA/COBRA, y lo adopta una persona que está a cinco años de la jubilación obligatoria o tiene 62 años o más, el niño estará cubierto por el Subsidio médico del estado de Nueva York hasta los 21 años de edad, siempre que los padres adoptivos sigan siendo legalmente responsables de la manutención del niño o le den cualquier tipo de asistencia al niño.
- El niño **no es elegible** para recibir la Asistencia médica ni el Subsidio médico.

Sección VI Cálculos de subsidio de manutención

Tarifa actual de la pensión/solicitud de subsidio

Tarifa de la pensión solicitada para el subsidio de adopción: Básica Especial Excepcional

Padre menor de edad/Bebé: SÍ NO

Fecha de entrada en vigor del subsidio: Fecha del subsidio aprobado por el distrito o funcionario del estado _____

(FECHA)

Otra (fecha y explicación) _____

(FECHA)

EXPLICACIÓN

PARTE A: ingresos de los padres no se usan para calcular el subsidio

Los pagos mensuales por el cuidado del niño que va a ser adoptado (subsidio de manutención) se pagarán si el niño es elegible, independientemente de los ingresos de la familia adoptiva.

Tarifa diaria total:

Nota: La tarifa diaria total incluye la tarifa diaria de la pensión de subsidio, la tarifa diaria de ropa, la asignación para pañales (si corresponde) y la tarifa diaria para un niño de un padre menor de edad (si corresponde).

PARTE B: ingresos de los padres se usan para calcular el subsidio

El pago mensual se calculará, en parte, a partir de una tarifa diaria y, por lo tanto, variará levemente de mes en mes dependiendo de la cantidad de días que haya en el mes.

A. Ingreso anual de los padres \$ _____

B. Tamaño de la familia, incluyendo al niño que va a ser adoptado: _____

C. Ingresos a partir de los que se requiere un subsidio del 100% \$ _____

D. Relación entre los ingresos familiares y los ingresos que requieren un subsidio del 100%: _____

E. Porcentaje de la tarifa de la pensión a pagar: _____

F. Tarifa diaria total \$ _____

G. Ingreso anual de los padres \$ _____

Nota: La tarifa diaria total incluye tarifa diaria de la pensión de subsidio, tarifa diaria de ropa, asignación para pañales (si corresponde) y tarifa diaria para un hijo de un padre menor de edad (si corresponde).

Nota: Los padres adoptivos deben presentar ante la OCFS evidencia de ingresos que comprenda comprobantes de sueldo, o el formulario W-2 más reciente, o una declaración de sueldos del empleador o, en el caso de ingresos que no sean sueldos o salarios, una copia de la última declaración federal de impuestos sobre el alquiler. Los números de seguro social de los padres adoptivos deben incluirse en esta información dada; sin embargo, la presentación del número de seguro social es voluntaria y no se denegará una solicitud para la aprobación de un subsidio de adopción si no se da un número de seguro social.

Sección VII Ajuste del pago de manutención

Los pagos de manutención incrementarán siempre que el Condado de _____ aumente la tarifa de pensión y comida, o la asignación de reemplazo de ropa. En ciertas situaciones, podrían aplicarse reducciones cuando un niño deja de ser elegible para recibir una asignación para pañales.

Nota: Ni este Acuerdo ni la cantidad del pago de manutención estarán sujetos a una revisión anual. Según las normas de la OCFS, los padres adoptivos pueden solicitar un cambio en la cantidad pagada en virtud de este Acuerdo. Una solicitud de aumento en la cantidad pagada debe ir acompañada de una modificación al Acuerdo junto con la documentación de las discapacidades del niño.

APÉNDICE A
RESUMEN DE LOS PROGRAMAS DE SUBSIDIO DE ADOPCIÓN Y
GASTOS DE ADOPCIÓN NO RECURRENTE DE NUEVA YORK

El siguiente es un resumen de los Programas de subsidio de adopción y gastos de adopción no recurrentes del estado de Nueva York. Si tiene preguntas adicionales sobre el subsidio de adopción o los gastos de adopción no recurrentes, consulte a su asistente social o llame a la línea gratis de Servicios de Adopción del Estado de Nueva York (New York State Adoption Services, NYSAS) al 1-800-345-5437. Si tiene preguntas sobre la Asistencia médica, póngase en contacto con su distrito local de servicios sociales.

1. La autoridad legal estatal para los Programas de subsidio de adopción y gastos de adopción no recurrentes para niños elegibles está en las secciones 450-458 de la Ley de Servicios Sociales (Social Services Law, SSL) y la norma de la OCFS, 18 NYCRR 421.24. La autoridad legal federal aplicable es el Título IV-E de la Ley de Seguro Social (secciones 470-479).

Según este Acuerdo, los pagos de subsidio de manutención permanecerán en vigor hasta que el niño cumpla 21 años, siempre que los padres adoptivos del niño sigan siendo legalmente responsables de la manutención del niño o le den cualquier tipo de asistencia al niño. Los padres adoptivos recibirán un aviso anual de la obligación de mantener al niño adoptado y de notificar al distrito de servicios sociales si los padres adoptivos ya no dan ningún tipo de asistencia o ya no son legalmente responsables de la manutención del niño. El aviso anual incluirá el requisito de que los padres adoptivos den una certificación del estado educativo de un niño adoptado en edad escolar. Los padres adoptivos deben completar, firmar y devolver el formulario según las instrucciones del formulario. **Los pagos del subsidio de adopción deben terminar cuando los padres adoptivos ya no sean legalmente responsables de la manutención del niño o el niño ya no reciba asistencia de los padres adoptivos.**

2. Cuando el Acuerdo haya sido aprobado por la OCFS para el Subsidio de manutención y la Asistencia médica federal participante, se puede exigir a los padres adoptivos que den documentación sobre la minusvalidez mental o física del niño cuando el niño tenga dieciocho (18) años para cumplir los requisitos federales o seguir siendo elegible para recibir la Asistencia médica.

3. El subsidio de manutención generalmente no comenzará hasta que se finalice la adopción de un niño bajo la tutela y custodia de un funcionario de servicios sociales. Para un niño bajo la tutela y custodia de una agencia voluntaria autorizada, el subsidio de manutención comenzará con la aprobación final de este Acuerdo si se completó un estudio de la casa aprobado, se firmó un Acuerdo de colocación adoptiva y se colocó al niño en la casa de los padres adoptivos. Las familias que adoptan niños elegibles reciben un pago mensual, independientemente de los ingresos familiares. La cantidad de este subsidio se calcula en la Sección VI de este Acuerdo y se basa en la tarifa de pensión del niño. Además, podría estar influenciado por los ingresos familiares y el tamaño de la familia. Cuando este sea un factor, la Sección VI mostrará el cálculo. La tarifa de pensión aplicable será:

- (i) en el caso de un niño bajo la tutela y custodia de un funcionario de servicios sociales y colocado en adopción, la tarifa de la pensión del distrito de servicios sociales que coloca al niño en adopción o el distrito de servicios sociales donde residen los padres adoptivos, a discreción del distrito de servicios sociales de colocación; o
- (ii.) en el caso de un niño bajo la tutela y custodia de un funcionario de servicios sociales y adoptado por padres que residen fuera del estado, la tarifa de la pensión que rige en el distrito de servicios sociales que tenía la tutela y custodia del niño; o
- (iii.) en el caso de un niño bajo la tutela y custodia de una agencia voluntaria autorizada y colocado en adopción con los padres adoptivos residiendo en el mismo distrito de servicios sociales, la tarifa de la pensión de dicho distrito; o
- (iv.) en el caso de un niño bajo la tutela y custodia de una agencia voluntaria autorizada y colocado en adopción con los padres adoptivos residiendo en otro distrito de servicios sociales, la tarifa de la pensión de dicho distrito; o
- (v.) en el caso de un niño bajo la tutela y custodia de una agencia voluntaria autorizada y adoptado por padres que residen fuera del estado, la tarifa de la pensión del distrito de servicios sociales donde la agencia voluntaria autorizada tiene su oficina principal o negocio.
- (vi.) En el caso de un niño que cumple los estándares de elegibilidad para la asistencia de adopción según el Título IV-E y una agencia de adopción privada fuera del estado lo coloca con padres adoptivos que residen en Nueva York, la tarifa de la pensión del distrito de servicios sociales de residencia de los padres adoptivos.

El distrito de servicios sociales que se determine como el distrito aplicable en la ejecución del Acuerdo seguirá siendo el distrito de servicios sociales responsable, independientemente del lugar donde se mude la familia más tarde. Este Acuerdo permanecerá en vigor independientemente del estado donde residan los padres adoptivos en cualquier momento.

4. Cuando el Acuerdo da beneficios médicos:

- (i.) Se dará la cobertura de Asistencia médica solo por los costos de la atención, los servicios y los suministros autorizados por el programa estatal de Asistencia médica.
- (ii.) Los pagos del Subsidio médico deben hacerse solo por los costos de la atención, los servicios y los suministros por los que el niño o los padres adoptivos no recibirán pago o reembolso del seguro, la Asistencia médica u otras fuentes.
- (iii.) Los pagos del subsidio médico no pueden limitarse a la condición particular por la que se determinó que un niño es un niño minusválido, sino que deben hacerse para toda la atención, los servicios y los suministros pagaderos según el programa estatal de Asistencia médica. La cantidad de dichos pagos no excederá los programas de pagos por dicha atención, servicios y suministros disponibles bajo el programa estatal de Asistencia médica.
- (iv.) El Acuerdo para los pagos de Subsidio médico no estará sujeto a revisión o cambio, excepto que el funcionario de servicios sociales pueda solicitar, a discreción del funcionario de servicios sociales, anualmente o al presentar cualquier reclamo, información sobre seguro médico u otra cobertura de los padres adoptivos para determinar el cumplimiento del párrafo (ii) de esta sección.

APÉNDICE A - Continuación

5. Los padres adoptivos deben informar al distrito de servicios sociales de cualquier cambio en el estado residencial o de dependencia del niño, incluyendo las circunstancias que no los harían elegibles para dicha asistencia, y cualquier circunstancia que los haría elegibles para pagos de asistencia en una cantidad diferente.

Si su hijo adoptado necesita nuevamente la colocación en crianza temporal, se puede exigir que dé apoyo financiero para compensar al menos parte del costo del cuidado.

6. Después de la muerte de las personas que adoptaron al niño, y antes de que cumpla 18 años, el pago hecho según este Acuerdo debe hacerse al tutor legal o custodio del niño adoptado designado por el tribunal hasta que el niño cumpla 21 años, siempre que en el momento de la muerte los padres adoptivos del niño fueran legalmente responsables de la manutención del niño o le dieran algún tipo de asistencia. Cuando el tutor legal o custodio del niño menor de 18 años era el encargado de cuidarlo en el momento de la emisión de la carta de tutela o la orden judicial que otorga la custodia, el pago debe hacerse retroactivamente desde el momento del fallecimiento de los padres. En caso de que los padres que adoptaron al niño fallecieran después de que haya cumplido 18 años, los pagos hechos según este Acuerdo deben hacerse al tutor legal del niño adoptado designado por el tribunal, al niño adoptado o a un representante del beneficiario, según las disposiciones de la sección 453 de la Ley de Servicios Sociales hasta que el niño cumpla 21 años, siempre que en el momento de la muerte de los padres adoptivos del niño, dichos padres fueran legalmente responsables de la manutención del niño o le dieran cualquier tipo de asistencia al niño. Dichos pagos deben hacerse a partir de la fecha de la muerte de los padres adoptivos.

7. Cualquier persona agraviada por la decisión de un funcionario del distrito de servicios sociales o de la Oficina de Servicios para Niños y Familias del Estado de Nueva York de no hacer un pago según este Acuerdo o por la decisión de hacer dicho pago en una cantidad inadecuada o inapropiada, o por el hecho de que dicho funcionario no determine una solicitud dentro de los treinta (30) días después de su presentación, puede apelar a la Oficina de Servicios para Niños y Familias del Estado de Nueva York y solicitar una audiencia imparcial al respecto. Se debe solicitar una audiencia imparcial dentro de los sesenta (60) días después del aviso de la decisión de la agencia. Las únicas cuestiones que pueden plantearse en una audiencia imparcial son:

- (i.) si el funcionario del distrito de servicios sociales o la Oficina de Servicios para Niños y Familias del Estado de Nueva York denegó indebidamente una solicitud de subsidio, incluyendo el hecho de no emitir una determinación de una solicitud dentro de los treinta (30) días de su presentación; o
- (ii.) si el funcionario del distrito de servicios sociales o la Oficina de Servicios para Niños y Familias del Estado de Nueva York interrumpió indebidamente los pagos hechos en virtud de este Acuerdo; o
- (iii.) si el funcionario del distrito de servicios sociales o la Oficina de Servicios para Niños y Familias del Estado de Nueva York determinó que la cantidad del pago se hizo en violación de las disposiciones de la ley o la norma.

8. Los padres adoptivos pueden solicitar una audiencia imparcial escribiendo a New York State Children and Family Services, Fair Hearings Unit, 52 Washington Street, Rensselaer, NY 12144-2796. Los derechos adicionales sobre el proceso de audiencia imparcial al que tienen derecho los padres adoptivos se establecen en la Sección 455 de SSL y 18 NYCRR 421.24(g) y 18 NYCRR Parte 358.

9. El Subsidio de manutención reflejará cualquier aumento anual en la tarifa de la pensión de crianza temporal y la asignación de reemplazo de ropa.

10. **Pago de gastos de adopción no recurrentes.** Para que un niño sea elegible para el programa de gastos de adopción no recurrentes, el niño debe ser un niño con necesidades especiales. Un niño con necesidades especiales se define como un niño que:

- (a) el estado determinó que no puede o no debe regresar a la casa de sus padres; y
- (b) tiene una minusvalidez según se define en 18 NYCRR 421.24(a)(2) o es un niño difícil de colocar según se define en 18 NYCRR 421.24(a) (3)(iii); y
- (c) se hizo un esfuerzo razonable, pero infructuoso, para colocar al niño con los padres adoptivos apropiados sin el subsidio de adopción, excepto cuando no sería lo mejor para el niño por factores como la existencia de vínculos emocionales significativos con los posibles padres adoptivos como un niño de crianza temporal o se coloca al niño con un pariente.

El pago de los gastos de adopción no recurrentes se hará como un pago único que no podrá exceder el nivel máximo establecido por la Oficina de Servicios para Niños y Familias del Estado de Nueva York. El pago de los gastos de adopción no recurrentes debe hacerse según un Acuerdo escrito firmado (aprobado) antes de la finalización de la adopción.

Los padres adoptivos deben presentar la documentación de todos los gastos de adopción no recurrentes reclamados por los padres adoptivos al distrito de servicios sociales antes del pago y dentro de los dos (2) años posteriores al decreto final de adopción. El pago se puede hacer a los padres adoptivos o a un abogado en nombre de los padres adoptivos.

Este Acuerdo permanecerá en vigor si los padres adoptivos se mudan a otro estado. Los padres adoptivos que residen fuera del estado de Nueva York y que tengan un problema con el pago del subsidio o los gastos de adopción no recurrentes en virtud de este Acuerdo pueden solicitar asistencia del distrito de servicios sociales mencionado en la página 1 de este Acuerdo.

Los padres adoptivos que tengan algún problema con los servicios médicos prestados en virtud de este Acuerdo pueden solicitar asistencia al Departamento de Salud del Estado de Nueva York (New York State Department of Health) o al distrito de servicios sociales mencionado en la página 1 de este Acuerdo.

11. Subsidio de adopción después de la finalización. Se puede solicitar y recibir un subsidio de adopción después de adoptar al niño si las personas que lo adoptan se enteran por primera vez de la condición física o emocional o de la discapacidad del niño después de la adopción del mismo Y un médico certifica que la condición o discapacidad existía antes de la adopción del niño.

TENGA EN CUENTA: puede haber créditos fiscales federales y estatales. Se recomienda que consulte a un especialista en impuestos o al Servicio de Impuestos Internos (Internal Revenue Service, IRS) para determinar su elegibilidad y que verifique cualquier impacto de un pago de gastos de adopción no recurrentes en esos créditos.

ESTA ES LA PÁGINA FINAL DEL ACUERDO DE SUBSIDIO DE ADOPCIÓN Y GASTOS DE ADOPCIÓN NO RECURRENTE